

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZIsigac1@igac.gov.co

KR 30 48 51

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1626690 emitida el día 10 de abril de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1699420 del día 28 de marzo de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 12207907 del suscriptor ubicado en la dirección CL 23 D NO 101 B 35, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Asunto: Recepción de la Solicitud No. 3200SAF-2025-0011994-ER - 37 - SOLICITUD DE UNIFICACIÓN DE CUENTA CONTRATO No 12207907

Emisor: sigac3@igac.gov.co

Fecha: jueves, 27 de marzo de 2025 11:40

Señor(a), CIUDAD LIMPIA SA ESP Usted acaba de hacer un requerimiento a la Administración Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, radicado con el número: 3200SAF-2025-0011994-ER Le estaremos enviando su respuesta a través del respectivo medio de respuesta indicado. Atentamente, Oficina de Atención al Ciudadano Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes. Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia, 6016531888, Subdirección Administrativa y Financiera, Email: contactenos@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/sigac@igac.gov.co>

Se identifica que la misma ya había sido radicada con anterioridad por ende se toma la presente como un oficio reiterativo.

Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado: "Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995).

Sobre el particular, la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Constitucionales, en concepto de enero 22 de 2002, precisó: "De tal suerte, se sugiere que, si la petición versa sobre lo mismo ya resuelto, debe emitirse una respuesta de plano en la que se indique al peticionario que como su petición ya ha sido atendida, cualquier solicitud que se eleve sobre los mismos aspectos, ha de entenderse contestada con la respuesta inicial. No obstante, la entidad debe tener buen cuidado de no ir a contestar de plano peticiones nuevas que puede elevar el solicitante, porque ello implicaría la vulneración del derecho fundamental de petición."

Frente a lo mencionado anteriormente, se reitera entonces:

CONSIDERACIONES

1. El usuario INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI realiza la presente solicitud con el fin de que le sea otorgado el beneficio por predio desocupado, sobre el suscriptor identificado con la cuenta contrato 12207907, lo anterior ya que; considera:

Señor
FELIPE HOLGUÍN PEÑA
CIUDAD LIMPIA SA ESP - SEDE BOGOTÁ
CIUDAD LIMPIA
S.A.ESP.

experienciaalcliente.respel@ciudadlimpia.com.co

ASUNTO: SOLICITUD DE UNIFICACIÓN DE CUENTAS CONTRATO DEL
SERVICIO DE ENERGIA Y ASEO.

Estimados Señores;

Por medio de la presente, solicitamos la unificación de las cuentas contrato **4504391-6, 1577991-9, 0413198-6, 0413196-2, 4504390-4, 0413193-6 y 1577992-1**, correspondientes al servicio de energía, las cuales se encuentran a nombre de **Jaime Eduardo Gómez Jaramillo**. Dichas cuentas están asociadas al **comodato No. 11895**, a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con NIT 8999990049, ubicado en la **Calle 23D No. 101B-45**, localidad de Fontibón.

Con el fin de optimizar los procesos administrativos y mejorar la eficiencia en la gestión de los servicios de energía y aseo, solicitamos la unificación de estas cuentas en una sola, ya que su administración individualizada dificulta la gestión y facturación.

Adicionalmente, queremos precisar que este predio no genera residuos sólidos, dado que los siete (7) contadores pertenecen a un mismo bien y en este solo se realiza una jornada de aseo mensual. Actualmente, en el lugar funciona únicamente una bodega, con la presencia de una persona del personal de vigilancia.

Adjuntamos la documentación requerida para proceder con la unificación de las cuentas, incluyendo copias de los contratos vigentes y demás documentos pertinentes.

Agradecemos de antemano su colaboración y quedamos atentos a cualquier información adicional que puedan requerir para llevar a cabo este proceso.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia), como empresa prestadora del servicio público de aseo, sobre las localidades de Kennedy y Fontibón de acuerdo con el actual contrato de concesión 285 de 2018, para resolver su solicitud toma las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

2. Para atender su petición procedimos a realizar una visita técnica, la cual se llevó a cabo el día 12 del mes MARZO del año 2025, donde el visitador comercial Brandon Steven Jiménez como representante de Ciudad Limpia, y donde logramos determinar que la cuenta contrato 12207907 con cuenta Enel 413193 corresponde a un suscriptor con las siguientes características:

Piso 1: una 1 unidad no residencial independiente y vacía de are a 20 metros cuadrados.

2.1. Que con el fin de explicar de forma detallada lo anteriormente mencionado, tomaremos un momento para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo ayudándonos de las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Pequeños generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

2.2. Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones mencionadas para conocimiento del usuario, procederemos a informar de que trata el descuento a aplicarse por “predio desocupado”

Primeramente, tenemos que de acuerdo con el artículo 5.3.2.3.7. del Capítulo III, Título II, Parte III, del Libro 5, de la resolución 943 de 2021, expedida por la entidad reguladora, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, cuando un usuario solicita la aplicación del beneficio por predio desocupado para el servicio público de aseo, nosotros debemos aplicar una tarifa especial mensual o bimensual según corresponda, sobre los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, está tarifa que menciona la entidad regulatoria, se encuentra definida por el cobro de costos fijos que aseguran la continuidad del servicio a nivel ciudad, es decir; frente a temas sanitarios nos ayudan a mantener una Ciudad más limpia.

Estos costos fijos, los podemos definir en: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye un costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano y según como lo define la entidad territorial competente), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de estos costos debemos tener en cuenta que los residuos que se generan de estas actividades se debe asegurar igualmente su recolección y transporte hasta el sitio de disposición final por lo cual para asegurar lo mencionado a los costos ya citados, debemos agregar un costo de recolección y transporte de estos residuos y por su puesto el costo de disposición final que asegura el tratamiento adecuado de dichos residuos.

2.3 De acuerdo a lo que hemos mencionado hasta este punto, es importante ahora mencionar que, para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa especial, en un determinado periodo de facturación, el peticionario deberá presentar ante la persona prestadora del servicio la solicitud de desocupación del inmueble, acompañada de al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en el que se pueda establecer que no presentó consumo de agua potable.
- Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

2.4, Tomando entonces lo dicho en nuestro primer apartado y hasta este momento es importante advertir, al peticionario que Ciudad Limpia, gracias al aviso realizado mediante la presente solicitud; aplicara el beneficio por predio desocupado a las unidades independientes en estado de desocupación de su cuenta contrato 12207907, esto contara teniendo en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la visita, para lo cual de acuerdo con las unidades independientes existentes, sobre su facturación del servicio público de aseo se clasificara el suscriptor como Pequeño Productor comercial con una (1) unidad no residencial independiente y vacía.

En atención a su escrito Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., se permite informar en primer lugar que la empresa prestadora del servicio de aseo, realizara la facturación normal al usuario, es decir sin considerar el estado no habitado del inmueble por cuanto es el usuario quien sin necesidad de mayores formalidades debe solicitar la aplicación de la tarifa de predio desocupado para cada periodo de facturación, presentando los documentos que acrediten tal condición.

Quiere decir esto, que la tarifa mensual a cobrar para los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, se establece en el artículo 45 del título III de la resolución 720 de 2015, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, Por lo tanto la tarifa de predio desocupado, comprende el cobro de conceptos fijos, como el **costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas;** adicionando a ello el **costo de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y el costo de disposición final producto** de las actividades operativas prestacionales anteriormente mencionadas y definidos en la metodología tarifaria vigente.

Es necesario aclarar que el servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, sino que conlleva los componentes descritos anteriormente, que hacen parte de la facturación. Razón por la cual, aun cuando el inmueble no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio, que por su continuidad no dejan de prestarse y que hacen parte de la facturación.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que esta empresa prestadora del servicio de aseo realiza la facturación normal al usuario, es decir sin considerar el estado de desocupación del inmueble, **por cuanto es el usuario quien sin necesidad**

de mayores formalidades debe solicitar la aplicación de la tarifa de predio desocupado para cada periodo de facturación, presentando los documentos que acrediten tal condición.

Motivo por el cual se seguirá aplicando el correspondiente descuento, mientras así lo siga reportando de manera oportuna. Aclarando en todo caso que no se exime del cargo básico; de conformidad con el artículo 90.3 de la ley 142 de 1994, y el artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

Por otro lado, de acuerdo a la visita técnica se identifica que cada una de las unidades existentes en el predio facturar con su respectiva cuenta, quiere decir lo anterior que la unificación de unidades no se realizara, esto teniendo en cuenta lo ya mencionado dentro del presente acto y lo dispuesto en el concepto unificado número 10 de 2009, actualizado el 07 de octubre de 2020 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"(...)

De otro lado, y para efectos de la facturación y cobro del servicio de aseo de aquellos inmuebles que, siendo jurídicamente una sola unidad habitacional, se han dividido materialmente en varias unidades independientes, ha de decirse que en materia del servicio público domiciliario de aseo, la regla general indica que por cada inmueble debe haber un solo ejercicio de facturación que se corresponda con el único contrato que exista para él mismo.

Sin embargo, dicha regla tiene una excepción cuando en un mismo inmueble existen diversas unidades independientes productoras de residuos, caso en el cual a cada una de ellas se le da tratamiento de suscriptor, por lo que en dichos casos resulta válido que se facture de forma individual por cada una de ellas.

En efecto, en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo, se usan los conceptos de unidades habitacionales y unidades independientes, los cuales se encuentran contenidos en los numerales 49 y 50 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, que es una norma de superior jerarquía a las Resoluciones de la CRA y que debe leerse de forma armónica con estas. Dichos numerales, son del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (...)

49. Unidad habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

50. Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria."

Entonces, si dentro de un mismo inmueble existen varias de estas unidades habitacionales y/o independientes, en las cuales se distingan claramente los usuarios, por cuanto cada unidad genera sus propios residuos sólidos, el prestador del servicio de aseo podrá proceder a realizar la facturación por cada unidad, a pesar de que se trate de un solo inmueble. Para llegar a tal conclusión, el prestador puede hacer uso de mecanismos tales como visitas, constatación de la instalación individual de otros servicios públicos domiciliarios que cuenten con acometidas independientes, y cualquier otro que le permita establecer la existencia de más de una unidad habitacional en un mismo inmueble (...)"

Es necesario recordar que la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Acta de Comité Jurídico No. 4 del 8 de julio de 2005 fijo las siguientes alineaciones a tenerse en cuenta a la hora de verificar la correcta facturación del servicio de Aseo:

Conceptos dados por la Oficina Jurídica de la Superintendencia De servicios Públicos Domiciliarios concepto SSPD-OJ- 2009- 472, complementado en los conceptos anteriores SSPD-OJ- 2005-373 y el SSPD-OJ- 2007-210 define: que una Unidad residencial Independiente es aquel "Espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar. En el caso de vivienda compartida, a pesar de la existencia de una única entrada, cada unidad independiente será tenida en cuenta para efectos del catastro de usuarios y facturación a pesar que no se encuentre debidamente legalizada

Para el caso de las unidades no residenciales, es el espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde se desarrolla una actividad que genera residuos sólidos derivados de una actividad no residencial"

Además de acuerdo con el CONCEPTO 647 DE 2015 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS indica: "Entonces, y de acuerdo con lo citado en las normas transcritas, los usuarios del servicio de aseo se clasifican para efectos de la facturación y cobro del mismo, tanto en razón del uso que se da al inmueble, como del volumen de residuos que generen, sin que se tengan en cuenta factores relacionados con el estado del inmueble para efectos de la clasificación y el cobro del servicio." De la misma manera y Según Concepto 15 de 2012 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios "De acuerdo con estas definiciones, todo uso diferente del cubrimiento de necesidades relacionadas con la vivienda de las personas (art. 3.35) tendrá el tratamiento de comercial o industrial, a menos que se trate usuarios especiales u oficiales."

Por lo anterior mencionado se debe tener en cuenta que la facturación del predio se realizaría por cada una de las unidades independientes y existentes en el predio, así las cosas y según visita realizada al predio, cada una de las unidades facturara con su respectiva cuenta contrato.

2.5 Para finalizar lo que hemos mencionado, resaltamos una información importante para el usuario, donde él debe tener presente que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, donde una vez finalizados o cumplidos por así decirlo, de continuar alguna de las unidades independientes desocupada, deberá presentar nuevamente la solicitud ante Ciudad Limpia, ya que; nosotros no podemos generar la aplicación del beneficio de forma automática, resaltamos lo mencionado ya que; es un deber del usuario dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble, **de forma oportuna.**

DECISIÓN.

1. REITERAR: La respuesta emitida por la compañía bajo el radicado No.1683346 emitida el pasado 6 de marzo del 2025 para su validación y conocimiento.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 10 de abril de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS